



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado.	05001 31-03-017-2008-00326-00
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado	SERGIO DE JESUS AMAYA
Asunto	NO SE ACCEDE A SOLICITUD, ORDENA OFICIAR, PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA Y NO ACCEDE A ENTREGA DE DINERO
A.S.	075V (049) 6

En atención a la solicitud que obra a folios 598, el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, en el sentido que se indique que el nombre de la auxiliar de la justicia es TERESITA MORENO GRACIANO y no GLORIA ESTELLA CARDONA OCAMPO, misma que se torna improcedente por cuanto los bienes inmuebles desembargados con folios de matrículas inmobiliarias N° 001-784365, 001- 784366 y 784367 fueron debidamente secuestrados por la auxiliar de la justicia GLORIA ESTELLA CARDONA OCAMPO tal y como consta en el acta de la diligencia de secuestro que obra folios 286 del presente cuaderno.

Así las cosas, de conformidad con el último inciso del auto proferido el 16 de noviembre del 2021, por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO, se ordena oficiar a la secuestre GLORIA ESTELLA CARDONA OCAMPO, para que dentro del término de diez (10) días proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión en la administración de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° **001-784365, 001- 784366 y 784367, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes**

De otro lado, se le informa al apoderado de la parte demandante que la señora TERESITA MORENO GRACIANO funge como secuestre del bien inmueble con F.M.I.

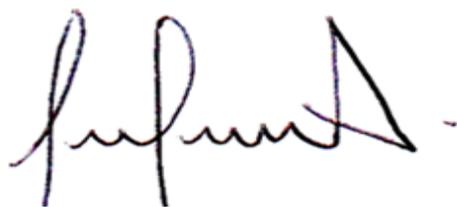
Nº 001-784364 tal y como consta en el acta de la diligencia de secuestro que obra a folios 429. Ahora, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no obran los datos de información de la secuestre TERESITA MORENO GRACIANO se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO, que se libre oficio dirigido al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA para que se sirva indicar a órdenes de esta judicatura los datos que reposen en sus bases de la secuestre TERESITA MORENO GRACIANO.

Por otra parte, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la cual comunica que el usuario tiene un plazo límite de 2 meses para pagar el valor del acto de la cancelación de embargo.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de entrega de títulos judiciales, toda vez que los dineros que se encuentran consignados a disposición de este despacho, son producto de los frutos civiles que generó el bien inmueble identificado con F.M.I. 001-784364, el cual cuenta con concurrencia de embargo a favor de la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (fl. 484).

Así las cosas, se ordena a la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que informe al Despacho si el embargo decretado por ellos sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 001-784364, sigue vigente o no, en caso de ser afirmativa la respuesta, indique el número de cuenta de depósitos judiciales a efectos de hacer la conversión del título judicial que reposa en el presente proceso por valor de \$3.200.000 producto de los frutos civiles que generó el bien inmueble identificado con F.M.I. 001-784364. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**